



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira. 5 de MAYO 2023

Señor
JHON ALEXANDER RUEDA OTAYA
Calle 75 B. No. 27 C 12 Laureles I
Pereira

No. Radicado: 08SE2023726600100002398
Fecha: 2023-05-05 07:25:16 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depe: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario JHON RUEDA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023726600100002398



ASUNTO: NOTIFICACION AVISO Resolución 0158 del 27 de marzo 2023
RAD.: 11EE2021726600100004622
QUERELLADA: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JHON ALEXANDER RUEDA OTAYA**, de la Resolución 0158 del 27 de marzo 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de mayo 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

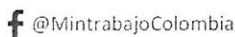
Anexo: tres (3) folios por ambas caras.

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio. doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira.5 de mayo 2023

Señor
SANDRO OLMEDO CASTAÑEDA
Calle 11 B No. 20-28 La Aurora Baja
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO Resolución 0158 del 27 de marzo 2023
RAD.: 11EE2021726600100004622
QUERELLADA: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **SANDRO OLMEDO CASTAÑEDA**, de la Resolución 0158 del 27 de marzo 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de mayo 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

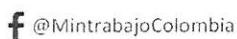
Anexo: tres (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2023726600100002397
Fecha: 2023-05-05 07:24:10 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depto: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario SANDRO CASTAÑEDA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023726600100002397



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14948623

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021726600100004622

Querrelado: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA

RESOLUCION No. 0158

(Pereira 27 de marzo de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**, con Nit. 900170865-7, representada legalmente por la señora Nathaly Galeano Medina y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 19 No. 68 b -76 Piso 4 en la ciudad de Bogotá y en la carrera 6 N°.13 -43 y/o avenida 30 de agosto No. 87 – 188 de la ciudad de Pereira, teléfono 3374727, correo electrónico notificaciones-judiciales.co@prosegur.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

El 23 de septiembre de 2021 mediante radicado N°.11EE2021726600100004622, se recibe en la Coordinación del Grupo PIVC-RCC de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, queja presentada por el señor Jhon Alexander Rueda Otaya, en calidad de Afiliado y Representante de la Comisión Negociadora del Sindicato Unión Nacional de Empleados del Transporte de Valores y Actividades Conexas “UNETDV”, contra la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**, por presunta persecución sindical por reuniones virtuales y no haber iniciado las negociaciones en la etapa de arreglo directo dejando vencer el tiempo establecido para ello. (Folios 1 a 11).

El 24 de septiembre de 2021 mediante radicado N°.11EE2021726600100004638, se recibe en la Coordinación del Grupo PIVC-RCC de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, queja presentada por el señor Sandro Olmedo Castañeda Castañeda, en calidad de Afiliado y Representante de la Comisión Negociadora del Sindicato Unión Nacional de Empleados del Transporte de Valores y Actividades Conexas “UNETDV”, contra la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**, por presunta persecución sindical por reuniones virtuales y no haber iniciado las negociaciones en la etapa de arreglo directo dejando vencer el tiempo establecido para ello. (Folios 39 A 79).

Mediante Auto N°.1652 del 1 de octubre de 2021, la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SEGURIDAD TRANSBANK LTDA y al señor EDWIN CONTRERAS por presunta persecución sindical por reuniones virtuales y no haber iniciado las negociaciones en la etapa de arreglo directo dejando establecer el tiempo establecido para ello. (Folio 80 a 81).

Mediante oficio N.08SE2021726600100005302 del 28 de octubre de 2021 se comunicó a la Representante Legal de la Empresa Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda el Auto No. 1652 del 1 de octubre de 2021, de inicio de Averiguación Preliminar. (Folio 82 y 83).

Mediante oficio N.08SE2021726600100005302 del 28 de octubre de 2021 se comunicó a los señores Jhon Alexander Rueda Otaña y Sandro Olmedo Castañeda, líderes de la Organización Sindical UNETDV el Auto N°.1652 del 1 de octubre de 2021, de inicio de Averiguación Preliminar. (Folios 84 a 86).

El 20 de septiembre de 2022, se realizó visita Administrativa Especial a la empresa en la ciudad de Pereira, la cual se realizó con los señores William de Jesus Sánchez Ramírez, en su calidad de Presidente de la Subdirectiva Unetdv y Edwin Contreras Ramírez, en su calidad de Jefe de Operaciones, a la cual también asistieron los Inspectores de Trabajo Alba Lucía Rubio Bedoya, Sory Nayive Copete Mosquera y Miguel Antonio Patiño Orozco, quienes también adelantan procesos de investigación a esta empresa. (Fs 87 a 89).

El 20 de octubre y 22 de noviembre de 2022, 19 de enero de 2023 y el 23 de febrero de 2023 se realizaron mesas de diálogo entre la Empresa y representantes de los trabajadores con la participación de los Inspectores de Trabajo Esther Zorayda Céspedes y Héctor Fredy Henao. (Folios 90 a 102).

El 28 de febrero de 2023 se enviaron oficios de citación a diligencia administrativa a los señores Edwin Contreras, Jhon Alexander Rueda y Sandro Olmedo Castañeda para el día 7 de marzo de 2023 a las 7 y 30 a.m, oficios de los trabajadores que fueron devueltos por la causal "No residen". (Folios 103 a 107).

El 13 de marzo de 2023 se enviaron nuevamente oficios a las partes para diligencia administrativa a efectuarse el 22 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m. (Folios 108 y 109).

El 21 de marzo de 2022, mediante radicado N°.05EE2023726600100001574, se recibe en este Despacho vía correo electrónico oficio enviado por la señora Nathaly Galeano Medina, en calidad de Representante Legal de la Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda, con el cual aporta algunos de los documentos relacionados con el auto de inicio de averiguación preliminar. (Folios 111 a 119).

El 2 de marzo de 2023, se realizó diligencia administrativa con los señores Edwin Contreras Ramírez y Sandro Olmedo Castañeda, suscribiéndose la constancia correspondiente. (Folio 120).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La queja inicial presentada por la Organización Sindical "SINTRAVALORES SUBDIRECTIVA PEREIRA" plantea presuntas irregularidades en materia laboral colectivo por parte de la Empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA, relacionadas con presunta persecución sindical por reuniones virtuales y no haber iniciado las negociaciones en la etapa de arreglo directo dejando vencer el tiempo establecido para ello. (Folio 1).

Argumenta los señores Jhon Alexander Rueda Otaña y Sandro Olmedo Castañeda de la organización sindical "UNETDV" que:

"...El 17 de mayo del 2018, el Sindicato Unión de Empleados del Transporte de valores y Actividades Conexas (UNETDV), presentó formalmente a la empresa G4S Cash Solutions Colombia, hoy Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda, el pliego de peticiones que aprobó el sindicato, esto con el fin de dar inicio a la negociación colectiva garantizada como derecho de los trabajadores en Colombia, en esta oportunidad se radicó formalmente esta documentación ante la oficina del Ministerio del Trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Pliego de peticiones que no fue de buen recibo por parte de la compañía, ya que a la fecha de hoy nunca se dignó a contestar para negociar, dejando vencer las etapas de arreglo directo enunciadas en el código sustantivo del trabajo en sus artículos 432, 433 y 434.

3. Presentados más de tres años de haber presentado el pliego de peticiones, la compañía colombiana de seguridad Transbank Ltda, envía citación el día 19 de julio del año en curso, para reunión **virtual** el día 21 de julio, actuando de mala fe al decir en el escrito que **"En relación con el pliego de peticiones recientemente presentado por el sindicato..."**, escrito que no fue de agrado para la organización sindical.

(...).

7. El día 28 de julio del año en curso, se recibe otra citación para reunión **virtual** por parte de la compañía, negándonos la fecha propuesta por la organización sindical e imponiendo nuevamente otra fecha a acomodo de la compañía, queriendo obligarnos a cumplir con una etapa de arreglo directo, la cual en realidad hace más de tres años precluyó". (Folio 1).

Continúan exponiendo en igual sentido una relación de oficios enviados y recibidos en los cuales plantean diferentes fechas y horas para unas reuniones presenciales y virtuales relacionadas con estos hechos de la negociación. (Folios 13 a 38).

Al respecto en el oficio enviado por la representante legal de la empresa Nathaly Galeano Medina, expresa que:

"En este aparte debe mencionarse que la Compañía en ningún momento presentó una actitud reticente y evasiva, que impidiera a llevar a cabo la negociación colectiva con la organización acá querellante, puesto que se nota de marras que siempre existió dicha voluntad para adelantar las negociaciones, tal es así que, luego de haber recibido el pliego de peticiones por parte de UNETDV (17 DE MAYO DE 2018), se dio acuse de manera expedita (21 de mayo de 2018), requiriéndole a la organización para que suministrase copia del Acta de Asamblea en la que se aprobó el Pliego de peticiones y la designación de la comisión negociadora.

La solicitud hecha por mi representada no obedece al capricho, ni a una intención de retardar la etapa de arreglo directo, sino a un interés legítimo de proteger los intereses de la negociación en sí misma, habida cuenta que, ante un escenario de este, la documentación peticionada al sindicato UNETDV acredita las facultades de los negociadores y la validez del pliego elevado, así, de ésta manera precaver una eventual situación que derive en una nulidad de un potencial resultado obtenido, siendo esto improductivo para los intereses de las partes involucradas". (Folio 111).

De otra parte señala que:

"En este aparte, debe indicarse que, frente a la misma situación, el día 27 de octubre de 2021, el Ministerio se pronunció mediante el acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO 3743 DE 2021, la cual de manera clara y detallada me permitió ilustrar al despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR (sic) la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA., (...), multa de 5 salarios mínimos mensuales vigentes que equivalen a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (4.542.630) M/cte., por 15 días, lo que determina un total de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (SIC) PESOS (...).

Por lo anterior, argumenta la Representante legal de la Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda, para el presente caso, los efectos de "Cosa Juzgada", por cuanto como se aprecia en la Resolución anteriormente enunciada, el Ministerio del Trabajo resolvió la queja interpuesta por la Organización Sindical UNETDV, relacionada con la negativa a iniciar las negociaciones del pliego de peticiones presentado el 17 de mayo de 2018 por la organización sindical denominada UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE VALORES "UNETDV".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De otra parte, debido a las múltiples quejas presentadas por afiliados a las organizaciones sindicales, esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, consideró necesario establecer unas mesas de diálogo durante seis meses, con la participación de los Representantes de la Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda y los Representantes de las Organizaciones Sindicales que agrupan a trabajadores de esta compañía, fue así como el 20 de octubre de 2022, se dio inicio a estas mesas para tratar temas entre otros como: La Socialización del Reglamento Interno de Trabajo, procesos disciplinarios, sanciones para el personal sindicalizado, trato hacia los trabajadores, Salarios, bienestar laboral, beneficios para los sindicatos, despidos y condiciones de seguridad de algunos vehículos.

Por parte de las organizaciones sindicales estuvieron entre otros los señores William Sánchez Ramírez y Sandro Olmedo Castañeda, quienes expusieron sus argumentos relacionados con presuntos incumplimientos de parte de la empresa en los temas antes mencionados.

El Apoderado de la Empresa expresa que:

"los trabajadores no se postulan a los diversos comités que Transbank Ltda ha realizado convocatorias, que los trabajadores confunden subordinación con Acoso Laboral, que los trabajadores desconocen las estadísticas de los procesos, de 595 personas llevadas a procesos sólo el 7% pertenecen a personal sindicalizado, que los trabajadores desconocen los procesos disciplinarios puesto que sólo el 4% de los mismos corresponden a personal sindicalizado, que los trabajadores desconocen que los despidos que se han realizado se han hecho con levantamiento de fuero sindical, que los trabajadores confunden temas sindicales con temas disciplinarios y judiciales. (Fs 90 a 100).

Lastimosamente, las organizaciones sindicales determinaron que no participarían más de estas mesas, considerando los señores William Sánchez y Sandro Castañeda que no tenían garantías, por cuanto no se les había solucionado satisfactoriamente unas solicitudes salariales. (Folios 101 y 102).

A pesar de lo anterior, las mesas de diálogo continuaron con la participación de otros trabajadores y se trataron muchos de los temas que inicialmente se habían planteado, evidenciándose a la fecha un avance significativo en la solución de algunos de los asuntos planteados.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Como se pudo analizar detenidamente en el acápite anterior, el asunto relacionado con la negativa a negociar el pliego de peticiones presentado a Transbank Ltda por la organización sindical UNETDV, fue adelantado ante la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá, procedimiento administrativo que culminó con una Sanción impuesta a la Compañía Colombiana de Seguridad Transbank Ltda, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DESEO (68.450.000) MONEDA COLOMBIANA.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En el procedimiento administrativo aludido la Dra. Julia Amparo Ruiz Quiroga, Coordinadora del Grupo RCC de la DT Bogotá, analizó detenidamente las pruebas aportadas, entre las cuales se encontraban las citaciones por parte de la empresa para iniciar la etapa de arreglo directo de forma virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y las respectivas respuestas por parte de la organización sindical y las contrapropuestas que se cruzaron las partes sobre la forma de reunirse. (Folios 116 a 119).

Plantea la Representante Legal de la Empresa que:

"como se nota, mi representada ya fue sancionada por las mismas situaciones relatadas por la Organización sindical, tal y como lo deja ver el Acto Administrativo previamente relacionado y transcrito, y, de igual forma, quedó plenamente demostrado que TRANSBANK actuó de la manera más diligente posible con el fin de llevar a cabo la etapa de Arreglo directo, no siendo posible ser sancionada nuevamente por el Principio de Cosa Juzgada".

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-100 de 2019, dispuso:

"La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica". (Folio 114).

Por consiguiente, el Principio Non Bis In Idem, determina la prohibición de sancionar dos veces por el mismo hecho y opera frente a sanciones de la misma naturaleza.

"La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita".

Por todo lo anteriormente analizado, considera este despacho que el asunto que nos ocupa ya fue debidamente tramitado ante el Ministerio del Trabajo, el cual culminó con la Resolución N°. 03743 del 27 de octubre de 2021, que impuso sanción de multa a la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2021726600100004622 contra **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**, con Nit. 900170865-7, representada legalmente por la señora Nathaly Galeano Medina y/o quien haga sus veces ubicada en la calle 19 No. 68 b -76 Piso 4 en la ciudad de Bogotá y en la carrera 6 N°.13 -43 y/o avenida 30 de agosto No. 87 – 188 de la ciudad de Pereira, teléfono 3374727, correo electrónico notificaciones-judiciales.co@prosegur.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.


ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**, con Nit. 900170865-7, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en pereira a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: F.J. Mejía R.
Revisó: Lina Marcela
Aprobó: F.J. Mejía R.